



Al Despacho las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida en contra de FARID SHENNEIDER JAIMES SERRANO.

Consta de 1 cuaderno de 12 folios.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020

JULIAN MAURICIO MARTINEZ LOBO

Sustanciador

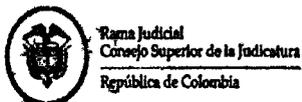
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA la ejecución de la sentencia de condena proferida el 17 de febrero de 2016 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de FARID SCHENNEIDER JAIMES SERRANO, identificado con la C.C. 1.099.373.488, quien fuera condenado a la pena principal de 12 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, una vez es declarado responsable del delito de hurto calificado, concediéndosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 12 meses, previa caución prendaria por \$50.000 y suscripción de diligencia de compromiso..

2. El 16 de febrero de 2016 el penado presta la caución prendaria y suscribe la diligencia de compromiso.

3. Revisada las páginas web del INPEC-SISIPEC y la Rama Judicial *consulta de procesos*, se desprende que bajo el CUI 68001-60-00-159-2016-05405 el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga emite una nueva sentencia de condena en contra de FARID SHENNEIDER JAIMES SERRANO, por la misma conducta delictiva desarrollada el 5 de mayo de 2016, es decir, dentro del periodo de prueba; que vigila el Juzgado Quinto homólogo de la ciudad bajo el NI 26644.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUÇARAMANGA.

4. Así las cosas, se dispone dar apertura al trámite incidental de que trata el art. 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado, por lo que por ante el CSA se dispone:

2.1 Correr traslado al ajusticiado y su defensor (a) para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

2.2 En el evento que el penado no cuente con defensor, se solicitará la designación de un profesional del Derecho a la defensoría del Pueblo, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del subrogado.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ", written over a horizontal line.

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez